

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/189/2015
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
TURISMO
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA**

En Tijuana, Baja California a 13 de enero de 2016, visto el expediente relativo al Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente citada al rubro, identificado con el número de expediente **RR/189/2015** se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA. La hoy parte recurrente, en fecha 21 de julio de 2015, solicitó a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, a través de la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, mediante el sistema electrónico para la tramitación de solicitudes de acceso a la información pública de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, denominado SASIPBC, lo siguiente:

“...Solicito a esta H. autoridad sirva a proporcionar los datos estadísticos y gráficos; si es posible, acerca de la nacionalidad de los turistas que predomina en el turismo del Estado de Baja California, es decir; que nacionalidades extranjeras son las que predominantemente y con mayor frecuencia visitaron nuestro estado con fines turísticos dentro del periodo 2012-2014...” (sic)

Para su seguimiento, la referida solicitud de acceso a la información pública, quedó identificada con el número de folio UCT-152550.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha 03 de agosto de 2015, la Directora de la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, le notificó al particular solicitante hoy recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso en los siguientes términos:

“Con respecto a los visitantes internacionales no contamos con series de tiempo o matrices de origen-destino actuales, precisas y representativas para los visitantes. La Secretaría emplea distintos estudios de referencia para determinar la nacionalidad de los visitantes pero son precisamente referentes. Por lo anterior es que se está diseñando un proyecto de investigación mediante el cuál se estaría haciendo este análisis nuevamente y el trabajo de campo estaría empezando en octubre de este año; por ahora, estadísticamente representativo y válido sólo contamos con la discriminación entre nacionales y no nacionales que se registran en los cuartos de hotel, esta proporción se puede visualizar en el monitoreo permanente que realiza la Secretaría de Turismo Federal

(DataTur se puede consultar en el siguiente link:

<http://www.datatur.sectur.gob.mx/SitePages/ActividadHotelera.aspx>

Además está la información, ahí sí, de la nacionalidad de todos los que llegan por avión a los principales aeropuertos (<http://www.datatur.sectur.gob.mx/SitePages/Visitantes%20Por%20Nacionalidad.aspx>) y el Instituto Nacional de Migración lleva un registro de personas extranjeras que entran a BC por las garitas; sin embargo, dado que la identificación de las personas que entran por esta vía no es exhaustiva se sigue tomando también sólo como referente para análisis.”

(sic)

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en fecha 04 de agosto de 2015, presentó electrónicamente a través del Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto, Recurso de Revisión, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“La respuesta de la Secretaría de Turismo no me parece adecuada, pues si bien es cierto me orientan hacia quein acudir, los links de las páginas de internet me llevan solo a las páginas principales y no me dirigen específicamente a en que enlace encontraré la información que busco, además considero que la información que solicité debería estar en posesión del Sujeto Obligado, pues deben de contar con mecanismo con los cuales puedan llevar estadísticas por medio de las cuales los ciudadanos puedan conocer acerca de las nacionalidades de los turistas que visitan nuestro estado.

No quedo conforme con la simple orientación, pues considero que la información la deberían de tener en su poder el mismo sujeto obligado, o por lo menos solicitar que el sujeto obligado quien posea tal información se la facilite para así brindar el servicio informativo de manera correcta.

Por lo cual solicito a esta autoridad/ sujeto obligado, me proporcione la información que solicité y si no cuenta específicamente con lo que solicité por lo menos me facilite documentación electrónica relacionada con mi solicitud.” (sic)

IV. ADMISIÓN Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. Con fecha 07 de agosto de 2015, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se emitió auto mediante el cual se admitió el recurso de revisión antes descrito, al cual se le asignó el número de expediente **RR/189/2015**.

V. NOTIFICACIÓN AL SUJETO OBLIGADO Y CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN. El día 18 de agosto de 2015, le fue notificado al Sujeto Obligado mediante oficio número ITAIPBC/CJ/1516/2014 la interposición del recurso de revisión para efecto

de que dentro del término legal correspondiente de 10 diez días hábiles, presentara su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado presentó su contestación en fecha 01 de septiembre de 2015, mediante el cual manifestó entre otras cosas lo siguiente:

“...El motivo por el cual no se entregó al particular la información ... no atiende a un capricho por parte del sujeto obligado, sino a la ausencia de la información solicitada; pues como se puede advertir de la respuesta notificada, actualmente no se cuenta con un estudio que reúna las características que pide el particular, sino que se ha trabajado con referentes como los fueron los proporcionados en las ligas adjuntar a la respuesta, y que son realizados por la Secretaría de Turismo Federal.

De que ahí la imposibilidad para dar respuesta en el sentido que quiere el particular, no es resultado de ninguna negligencia por parte de este sujeto obligado, por el contrario, se le proporcionaron los datos estadísticos que precisamente se usan como referente por esta Secretaría; máxime, que incluso de una revisión a las ligas de referencia, ni siquiera la Secretaría de Turismo Federal cuenta con la información que de manera tan específica solicita el particular, ello pues el mismo pide datos estadísticos de las nacionalidades extranjeras que predominantemente visitan Baja California con fines turísticos, lo que resulta por demás complicado porque es evidente que no es la única razón por la que visitantes extranjeros visitan México o en este caso Baja California, pues podrá haber motivos académicos, de trabajo, médicos, etc.

Sin embargo, debe reiterarse que como se le dijo en la respuesta que ahora impugna, actualmente se está discutiendo un proyecto de investigación para obtener datos estadísticos referentes a los que ahora precisamente solicita el usuario.

Por otro lado, en atención a los comentarios del particular ... se le invita a que revise el contenido de las ligas, pues de acceder a las mismas, se podrá dar cuenta que en ellas se muestra el número de visitantes internacionales por vía aérea por nacionalidad, durante el periodo del 2013 al 2015, incluso muestran el porcentaje de participación y de variación que han tenido los distintos visitantes internacionales...

Como se podrá advertir de las ligas que se muestran, el particular también puede consultar y descargar el “Compendio” del Sector Turismo que aparece al lado izquierdo de las ligas proporcionadas, con información estadística de las actividades económicas vinculadas al turismo

en México ...

<http://www.datatur.sectur.gob.mx/SitePages/CompendioEstadistico.asp>

x”

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha 02 de septiembre de 2015, se dictó proveído en el cual se tuvo al Sujeto Obligado recurrido dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión cuyo estudio hoy nos ocupa, y en el mismo se le concedió a la parte recurrente el plazo de 03 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surtiera efectos la notificación de dicho proveído, lo anterior para efectos de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación referido, habiéndose notificado por vía electrónica al particular el auto referido el día 04 de septiembre del año referido, siendo omisa la parte recurrente en manifestarse.

VII. AUDIENCIA DE CONCILIACION. Mediante acuerdo referido en el Antecedente que precede, este Órgano Garante citó a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, a las 10:00 diez horas del día lunes 14 de septiembre de 2015, en la cual se hizo constar la incomparecencia de ambas partes según constancia que obra en autos.

VIII. ALEGATOS. En virtud de que no existían pruebas que requirieran desahogo especial o algún trámite para su perfeccionamiento, mediante proveído de fecha 14 de septiembre de 2015, se dictó acuerdo donde se otorgó a las partes el plazo de 05 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que surtiera efectos la notificación, para que se formularan y presentaran alegatos, siendo omisas ambas partes en cumplir con dicha carga procesal.

IX. CITACION PARA OIR RESOLUCION. En fecha 06 de octubre de 2015, este Órgano Garante ordenó en términos de ley el cierre de la instrucción y consecuentemente citó a las partes a oír resolución.

Expuesto lo anterior, y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos legales, se encuentra el expediente en estado de resolución, para lo cual se expresan los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. De conformidad con lo previsto por los artículos: 6º apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 1, 2, 45, 51 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. IMPROCEDENCIA. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente Recurso de Revisión, y por tratarse de una cuestión de orden público y preferente, se realiza el estudio del mismo, para determinar su procedencia en el aspecto estrictamente procesal, atendiendo, por analogía jurídica a los artículos 86 y

87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, a lo establecido por la Jurisprudencia número 168387, publicada en la página 242, del Tomo XXVIII del Semanario Judicial de la Federación:

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

*De los artículos [72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal](#), se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo [87](#) de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que **las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

En el caso que nos ocupa el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna. Sin embargo, atendiendo, en términos del artículo 217 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Jurisprudencia antes referida este Órgano Garante realiza el estudio de los supuestos de procedencia establecidos en el artículo 78, así como las causales de improcedencia establecidas en el artículo 86, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

Artículo 78

El Recurso de Revisión es procedente en virtud de que se interpuso el supuesto a que se refiere el artículo 78 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a que la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud.

Artículo 86

I.- Sea extemporáneo.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 79 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el presente Recurso de Revisión se interpuso dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, toda vez que la respuesta le fue notificada al solicitante en fecha 03 de agosto de 2015, y éste interpuso su escrito de recurso de revisión el día 04 de agosto del mismo año.

II.- Exista cosa juzgada

En términos del artículo 416 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, según lo establecido en el artículo 94 de la Ley referida, este Órgano Garante no advierte que exista identidad en las cosas, causas, personas y su calidad respecto de alguna resolución previa, emitida por este Instituto.

III.- Se recurra una resolución que no haya sido emitida por el Sujeto Obligado.

La respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento la emitió Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, Sujeto Obligado recurrido en el presente procedimiento y fue presentada ante la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo Estatal, tal y como lo establecen los artículos 39 fracción I y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

IV.- Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, respecto del mismo acto o resolución

Este Órgano Garante no advierte que se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por la parte recurrente respecto del mismo acto o resolución.

En virtud de lo anterior, habiendo realizado el estudio correspondiente, este Órgano Garante concluye que el presente Recurso de Revisión resulta **PROCEDENTE** en términos meramente procesales.

TERCERO: SOBRESEIMIENTO. A pesar de que ninguna de las partes solicitó el sobreseimiento del presente procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 84 fracción I, este Órgano Garante analiza las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, siguientes:

“Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o

II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el caso que nos ocupa, las documentales que se encuentran integradas en el expediente son idóneas para demostrar que se cumple alguno de los supuestos mencionados. Al analizar las actuaciones que integran el expediente en el que se actúa se desprende que no se encuentra ningún documento que pruebe ni aun indiciariamente que la parte recurrente se desistió del presente recurso de Revisión ni tampoco que éste haya fallecido. Por otro lado, el Sujeto Obligado, no acreditó haber entregado la información solicitada por la parte recurrente o que el mismo haya quedado sin materia.

Ahora bien, una vez analizadas las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que las partes manifestaron durante el procedimiento de acceso a la información y durante la substanciación del presente recurso de revisión conforme a lo que resulta visible en el siguiente cuadro comparativo:

| | |
|---|---|
| SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA | “Solicito a esta H. autoridad sirva a proporcionar los datos estadísticos y gráficos; si es posible, acerca de la nacionalidad de los turistas que predomina en el turismo del Estado de Baja California, es decir; que nacionalidades extranjeras son las que predominantemente y con mayor frecuencia visitaron nuestro estado con fines turísticos dentro del periodo 2012-2014” |
| RESPUESTA A LA SOLICITUD | “Con respecto a los visitantes internacionales no contamos con series de tiempo o matrices de origen-destino actuales, precisas y representativas para los visitantes. La Secretaría emplea distintos estudios de referencia para determinar la nacionalidad de los visitantes pero son precisamente referentes. Por lo anterior es que se está diseñando un proyecto de investigación mediante el cuál se estaría haciendo este análisis nuevamente y el trabajo de campo estaría empezando en octubre de este año; por ahora, estadísticamente representativo y válido sólo contamos con la discriminación entre nacionales y no nacionales que se registran en los cuartos de hotel, esta proporción se puede visualizar en el monitoreo permanente que realiza la Secretaría de Turismo Federal (DataTur se puede consultar en el siguiente link: http://www.datatur.sectur.gob.mx/SitePages/ActividadHotelera.aspx Además está la información, ahí sí, de la nacionalidad de todos los que llegan por avión a los principales aeropuertos (http://www.datatur.sectur.gob.mx/SitePages/Visitantes%20Por%20Nacionalidad.aspx) y el Instituto Nacional de Migración lleva un registro de personas extranjeras que entran a BC por las garitas; sin embargo, dado que la identificación de las personas que entran por esta vía no es exhaustiva se sigue tomando también sólo como referente para análisis” |
| INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN | “La respuesta de la Secretaría de Turimo no me parece adecuada, pues si bien es cierto me orientan hacia quein acudir, los links de las páginas de internet me llevan solo a las páginas principales y no me |

| | |
|---|---|
| | <p>dirigen específicamente a en que enlace encontraré la información que busco, además considero que la informción que solicité debería estar en posesión del Sujeto Obligado, pues deben de contar con mecanismo con los cuales puedan llevar estadísticas por medio de las cuales los ciudadanos puedan conocer acerca de las nacionalidades de los turistas que visitan nuestro estado.</p> <p>No quedo conforme con la simple orientación, pues considero que la información la deberían de tener en su poder el mismo sujeto obligado,o por lo menos solicitar que el sujeto obligado quien posea tal información se la facilite para así brindar el servicio informativo de manera correcta.</p> <p>Por lo cual solicito a esta autoridad/ sujeto obligado, me proporcione la información que solicité y si no cuenta específicamente con lo que solicité por lo menos me facilite documentación electrónica relacionada con mi solicitud”</p> |
| <p>CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN</p> | <p>“El motivo por el cual no se entregó al particular la información ... no atiende a un capricho por parte del sujeto obligado, sino a la ausencia de la información solicitada; pues como se puede advertir de la respuesta notificada, actualmente no se cuenta con un estudio que reúna las características que pide le particular, sino que se ha trabajado con referentes como los fueron los proporcionados en las ligas adjuntar a la respuesta, y que son realizados por la Secretaría de Turismo Federal.</p> <p>De que ahí la imposibilidad para dar respuesta en el sentido que quiere el particular, no es resultado de ninguna negligencia por parte de este sujeto obligado, por el contrario, se le proporcionaron los datos estadísticos que precisamente se usan como referente por esta Secretaría; máxime, que incluso de una revisión a las ligas de referencia, ni siquiera la Secretaría de Turismo Federal cuenta con la información que de manera tan específica solicita el particular, ello pues el mismo pide datos estadísticos de las nacionalidades extranjeras que predominantemente visitan Baja California con fines turísticos, lo que resulta por demás complicado porque es evidente que no es la única razón por la que visitantes extranjeros visitan México o en este caso Baja California, pues podrá haber motivos académicos, de trabajo, médicos, etc.</p> <p>Sin embargo, debe reiterarse que como se le dijo en la respuesta que ahora impugna, actualmente se está discutiendo un proyecto de investigación para obtener datos estadísticos referentes a los que ahora precisamente solicita el usuario.</p> <p>Por otro lado, en atención a los comentarios del particular ... se le invita a que revise el contenido de las ligas, pues de acceder a las mismas, se podrá dar cuenta que en ellas se muestra el número de visitantes internacionales por vía área por nacionalidad, durante el periodo del 2013 al 2015, incluso muestran el porcentaje de</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>participación y de variación que han tenido los distintos visitantes internacionales</p> <p><i>Como se podrá advertir de las ligas que se muestran, el particular también puede consultar y descargar el “Compendio” del Sector Turismo que aparece al lado izquierdo de las ligas proporcionadas, con información estadística de las actividades económicas vinculadas al turismo en México ...</i></p> <p>http://www.datatur.sectur.gob.mx/SitePages/CompendioEstadistico.aspx</p> |
|--|--|

A dichas actuaciones, y a las documentales exhibidas por las partes, con fundamento en los artículos 407 y 411 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, se les otorga valor probatorio pleno.

En ese contexto, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que no se reúnen los requisitos necesarios para que se actualice alguna de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del supuesto de sobreseimiento **NO ES PROCEDENTE**, por lo que resulta necesario y conforme a derecho, entrar al análisis de fondo de la controversia planteada.

CUARTO: FUENTES Y ASPECTOS NORMATIVOS. Para que este Órgano Garante en ejercicio de sus facultades dicte resolución en el presente procedimiento, es necesario invocar por cuestión de método las diversas fuentes y aspectos normativos de diversa jerarquía que rigen al Derecho de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anteriormente señalado se precisa que el referido derecho se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna al establecer: “...**Toda la información en posesión de cualquier autoridad**, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, **es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional**, en los términos que fijen las leyes. **En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad**. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información...”.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1º de nuestra Constitución Federal, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con lo establecido en la misma y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a

las personas la protección más amplia, es decir, que dicho ordinal supremo establece el **control de la convencionalidad** difuso a cargo de toda autoridad nacional en sus respectivas competencias **privilegiando siempre en esta interpretación y aplicación, el derecho que más favorezca a las personas**, en el entendido de que este dispositivo máximo no hace distinción entre las personas por lo cual esta autoridad en el ámbito de su jurisdicción y aplicación tampoco puede realizar distingo alguno.

Una vez señalado lo anterior, es menester de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, hacer referencia para soportar jurídicamente su veredicto, al pronunciamiento que la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció en la siguiente tesis:

Núm. IUS: 164028

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010

Página: 464

Tesis: 2a. LXXV/2010

Tesis aislada

Materia (s): Constitucional

Rubro: INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. DEBE INTERPRETAR LAS LEYES DE SU COMPETENCIA CONFORME A LOS DERECHOS DE LA PERSONA.

Texto: *En ocasiones las autoridades administrativas que realizan un control de la legalidad tienen competencia para resolver asuntos en que están involucrados los derechos de la persona, lo que sucede en el caso del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, cuyas resoluciones guardan relación estrecha con las tensiones que, en algunos casos, se producen entre el derecho a la información, contenido en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el derecho a la vida privada, tutelado en su fracción II, y en los numerales 14 y 16. Desde esa óptica, es posible determinar que dicha autoridad viola los deberes de exacta aplicación del derecho, así como de fundamentación y motivación adecuada, previstos en los artículos 14 y 16 citados, de interpretar las leyes sin considerar los efectos que ello pueda producir en todos y cada uno de los derechos legales, internacionales y constitucionales en conflicto; esto es, en caso de que, en ejercicio del control de legalidad que tiene encomendado aplique las leyes de la materia en forma irrazonable, poniendo en riesgo el goce efectivo de alguno de los derechos de la persona, máxime que el artículo 6o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que el derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a*

la Constitución General de la República, a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, así como a la interpretación (jurisprudencia) que de ellos hayan realizado los órganos internacionales especializados.

Precedentes: Amparo en revisión 1922/2009. Met-Mex Peñoles, S.A. de C.V. y otra. 30 de junio de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García. Nota: Sobre el tema tratado existe denuncia de contradicción de tesis 56/2011 en el Tribunal Pleno

Además, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en la Contradicción de Tesis 293/2011 en el punto segundo, el siguiente criterio con carácter de jurisprudencia:

DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL.

El primer párrafo del artículo 1º constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de derechos humanos independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiendo que cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional. En este sentido, los derechos humanos en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos de autoridad que forman parte del ordenamiento jurídico mexicano.

De igual manera, resulta de suma importancia y relevante para este asunto señalar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes y otros vs Chile, han interpretado el Artículo 13 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, concluyendo que dicha tutela "debe comprender una obligación positiva de parte del Estado de brindar acceso a la información en su poder"; para mayor ilustración, se cite el artículo que a la letra dice:

“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o*
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas...”*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que a través de la garantía del derecho de acceso a la información, la sociedad ejerce el control democrático de las gestiones estatales, de forma que pueden cuestionar, indagar y considerar si el Estado está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas.

Criterios que, según lo resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Contradicción de Tesis 293/2011 resultan obligatorios, según la siguiente Jurisprudencia:

LA JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA.

Los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con independencia de que el Estado mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, resultan vinculantes para los jueces nacionales al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos contenidos en ese tratado. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende del propio mandato constitucional establecido en el artículo 1º constitucional, pues el principio pro persona obliga a los jueces nacionales a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a la persona.

En cumplimiento de este mandato constitucional, los operadores jurídicos deben atender a lo siguiente: (i) cuando el criterio se haya emitido en un caso en el que el Estado mexicano no haya sido parte, la aplicabilidad del precedente al caso específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que

motivaron el pronunciamiento; (ii) en todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional; y (iii) de ser imposible la armonización, debe aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos de las personas.

Uno de los principios en los que se basa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es el de **MÁXIMA PUBLICIDAD**, que consiste en que los Sujetos Obligados expongan la información que poseen al escrutinio público y **en caso de duda razonable**, respecto a la forma de interpretar y aplicar la Ley, **se opte por la publicidad de la información** para de esta forma se colme uno de los objetivos de la Ley, como lo es garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados a la ciudadanía, a través de la generación y publicación de información sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos, de forma completa, veraz, oportuna y comprensible.

Al efecto, debemos tener presente que **toda información que genere, administre o posea cualquier sujeto obligado es del dominio público**, y siempre **debe de estar disponible a quien la solicite, salvo casos limitativamente establecidos**, los cuales la propia ley con criterios objetivos indica los casos en los que deberá resguardarse su publicidad, destacando que la información pública debe reunir los requisitos de claridad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Por lo anterior, resulta necesario hacer alusión al artículo 3 de la Ley de la Materia, el cual se inserta a continuación:

*“... **La información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados, se considera un bien del dominio público, por lo que cualquier persona tendrá acceso a la misma en los términos y con las excepciones que esta Ley señala. Su reglamento no podrá establecer más excepciones que las previstas en este ordenamiento. La información que proporcionen los sujetos obligados, deberá reunir los requisitos de claridad, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad...”.***

Sirve de sustento, la siguiente Tesis de Jurisprudencia, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro No. 169574

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008

Página: 743

Tesis: P./J. 54/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.

El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Controversia constitucional 61/2005. Municipio de Torreón, Estado de Coahuila. 24 de enero de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez. El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número 54/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho.

QUINTO: FIJACIÓN DE LA LITIS. En este considerando se determinará la litis en el presente asunto, de conformidad con las manifestaciones del recurrente y del Sujeto Obligado en la presente controversia, las cuales quedaron previamente transcritas en el Considerando Tercero de la presente resolución, por lo que en obvio de repeticiones se

tienen por reproducidas como si a letra se insertasen. En ese sentido, el estudio del presente asunto consiste en determinar si la información que se entregó está incompleta o no corresponde con la solicitud, y en salvaguarda del derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente, ordenar la entrega correcta de la misma.

SEXTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. Analizada la solicitud original de acceso a la información en contraste con la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado, y de las manifestaciones de las partes durante la substanciación del presente recurso de revisión, el Pleno de este Órgano Garante considera prudente, en uso de las facultades concedidas en el artículo 51 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en relación con el artículo 274 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria al presente procedimiento según lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley referida, asistido por el Secretario Ejecutivo en funciones, ingresa a los enlaces señalados por el Sujeto Obligado, encontrando lo que a manera ilustrativa se inserta:

<http://www.datatur.sectur.gob.mx/SitePages/ActividadHotelera.aspx>

ESTADÍSTICAS BÁSICAS DEL SECTOR TURISMO >>>

ESTADÍSTICAS DE CONECTIVIDAD Y FLUJOS TURÍSTICOS >>>

OTROS INDICADORES DEL SECTOR TURISMO >>>

BIBLIOTECA DIGITAL

NOTICIAS DEL SECTOR

LINKS EXTERNOS

OTROS ACCESOS >>>

Búsqueda...

Actividad Hotelera



Con información del Sistema de Monitoreo DataTur, con un mes de atraso, se reportan los principales resultados para las variables de las actividades de alojamiento en los principales destinos del país.

Entre las principales variables que podrá consultar son cuartos disponibles, cuartos ocupados, porcentaje de ocupación, entre otras.

> Cuadros resumen con las últimas cifras preliminares
 (Variaciones % respecto al mismo periodo del año anterior)

Periodo enero - diciembre de 2014

Indicadores clave

- Cuartos disponibles promedio: **350,161 (+1.3%)**
- Cuartos ocupados promedio: **200,092 (+4.0%)**
- Porcentaje de Ocupación: **57.1% (+1.5pp)**

Periodo a la semana 42 (al 18 de octubre de 2015)

Indicadores clave

- Cuartos disponibles promedio: **354,362 (+1.4%)**
- Cuartos ocupados promedio: **210,287 (+5.6%)**
- Porcentaje de Ocupación: **59.34% (+2.4pp)**

Porcentaje de Ocupación Promedio
Enero-Diciembre de 2014


| Centro | 20143 | 20154 | Ptos (%) |
|---------------|--------------|--------------|--------------|
| Total | 55.6% | 57.1% | 1.5pp |
| Ctros. Playa | 60.9 | 62.3 | 2.1 |
| CIP's | 65.0 | 67.2 | 2.2 |
| Tradicionales | 47.1 | 49.7 | 2.6 |
| Otros | 70.3 | 71.6 | 1.3 |
| Ciudades | 51.7 | 52.7 | 1.0 |
| Grandes | 58.7 | 59.8 | 1.1 |
| Del Interior | 46.9 | 47.9 | 1.0 |
| Fronterizas | 45.5 | 46.8 | 1.3 |


Porcentaje de Ocupación Promedio
Acumulada a la semana 42 (al 18 de octubre 2015)


| Centro | 2014 | 2015 | Ptos (%) |
|---------------|--------------|--------------|--------------|
| Total | 57.0% | 59.3% | 2.4pp |
| Ctros. Playa | 62.7 | 65.5 | 2.8 |
| CIP's | 67.7 | 72.4 | 4.8 |
| Tradicionales | 50.3 | 51.1 | 0.8 |
| Otros | 71.7 | 74.8 | 3.1 |
| Ciudades | 52.1 | 54.1 | 2.1 |
| Grandes | 58.9 | 62.5 | 3.6 |
| Del Interior | 47.3 | 47.5 | 0.3 |
| Fronterizas | 46.7 | 54.5 | 7.8 |

→ CARGA DE INFORMACIÓN

OTROS ENLACES

- 

"Atlas Turístico de México" Es el registro de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos nacionales...
 Ir al sitio...
- 

"Compendio Estadístico del Sector Turismo" Con la información estadística de las actividades económicas vinculadas al turismo en México...
 Ver...
- 

"Cuenta Satélite del Turismo de México" Integra la información relativa al consumo turístico y su participación en el PIB y empleo...
 Ver...

Página 15 de 20

<http://www.datatur.sectur.gob.mx/SitePages/Visitantes%20Por%20Nacionalidad.asp>

X

ESTADÍSTICAS BÁSICAS DEL SECTOR TURISMO >>>
ESTADÍSTICAS DE CONECTIVIDAD Y FLUJOS TURÍSTICOS >>>
OTROS INDICADORES DEL SECTOR TURISMO >>>
BIBLIOTECA DIGITAL
NOTICIAS DEL SECTOR
LINKS EXTERNOS
OTROS ACCESOS >>>
Búsqueda...

→ CARGA DE INFORMACIÓN

OTROS ENLACES



"Atlas Turístico de México" Es el registro de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos nacionales... Ir al sitio...



"Compendio Estadístico del Sector Turismo" Con la información estadística de las actividades económicas vinculadas al turismo en México... Ver...



"Cuenta Satélite del Turismo de México" Integra la información relativa al consumo turístico y su participación en el PIB y empleo... Ver...

Actividades Aeroportuarias

>> Visitantes internacionales por vía aérea por principal nacionalidad



Con información de la Unidad de Política Migratoria (UPM) de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), con dos meses de atraso, por medio del Sistema Integral de Operación Migratoria (SIOM), se presenta la información sobre la llegada de pasajeros internacionales por vía aérea por principal nacionalidad.

*Siguiente actualización: Primeras dos semanas de cada mes con información a dos meses de atraso.

> Cuadros resumen con las últimas cifras preliminares (Principales 25 nacionalidades)

(Variaciones % respecto al mismo periodo del año anterior)

Periodo enero - diciembre de 2014

Indicadores clave
- Llegada de pasajeros internacionales vía aérea:
12,919,217 pasajeros (9.7%)

Periodo enero - septiembre de 2015

Indicadores clave
- Llegada de pasajeros internacionales vía aérea:
10,890,183 pasajeros (+12.4%)

| Llegada de pasajeros internacionales vía aérea por principal nacionalidad (Cierre 2014) | | | | |
|---|-------------------|-------------------|---------------|-------------|
| País | enero-diciembre | | Participación | |
| | 2013 | 2014 | 2014 | 2013-2014 |
| 1 Estados Unidos | 6,479,040 | 7,164,374 | 55.5% | 10.6% |
| 2 Canadá | 1,599,425 | 1,676,681 | 13.0% | 4.8% |
| 3 Reino Unido | 414,039 | 458,932 | 3.6% | 10.8% |
| 4 Colombia | 282,653 | 328,213 | 2.5% | 25.0% |
| 5 España | 282,255 | 310,123 | 2.4% | 9.9% |
| 6 Brasil | 267,507 | 309,696 | 2.4% | 15.8% |
| 7 Argentina | 257,820 | 246,404 | 1.9% | -4.4% |
| 8 Francia | 199,866 | 213,863 | 1.7% | 7.0% |
| 9 Alemania | 187,141 | 207,031 | 1.6% | 10.8% |
| 10 Venezuela | 164,968 | 176,535 | 1.4% | 7.0% |
| 11 Italia | 154,325 | 170,990 | 1.3% | 10.8% |
| 12 Perú | 126,327 | 136,361 | 1.1% | 7.9% |
| 13 Chile | 94,647 | 107,455 | 0.8% | 13.5% |
| 14 Japón | 97,226 | 107,366 | 0.8% | 10.4% |
| 15 Rusia | 107,770 | 85,006 | 0.7% | -21.1% |
| 16 China | 60,538 | 75,665 | 0.6% | 25.0% |
| 17 Corea del Sur | 59,249 | 75,090 | 0.6% | 26.7% |
| 18 Australia | 63,398 | 67,918 | 0.5% | 7.1% |
| 19 Guatemala | 66,894 | 67,136 | 0.5% | 0.4% |
| 20 Costa Rica | 62,507 | 66,356 | 0.5% | 6.2% |
| 21 Países Bajos | 57,700 | 58,499 | 0.5% | 1.4% |
| 22 Cuba | 48,887 | 56,253 | 0.4% | 15.1% |
| 23 Ecuador | 36,641 | 52,586 | 0.4% | 43.5% |
| 24 Suecia | 43,156 | 44,568 | 0.3% | 3.3% |
| 25 India | 33,860 | 42,683 | 0.3% | 26.1% |
| Resto nacionalidades | 546,345 | 613,413 | 4.7% | 12.3% |
| TOTAL | 11,774,184 | 12,919,217 | 100.0% | 9.7% |

| Llegada de pasajeros internacionales vía aérea por principal nacionalidad (Acumulado 2015) | | | | |
|--|------------------|-------------------|---------------|--------------|
| País | enero-septiembre | | Participación | |
| | 2014 | 2015 | 2015 | 2014-2015 |
| 1 Estados Unidos | 5,480,363 | 6,287,493 | 57.7% | 14.7% |
| 2 Canadá | 1,225,660 | 1,282,816 | 11.8% | 4.7% |
| 3 Reino Unido | 346,451 | 381,020 | 3.5% | 10.0% |
| 4 Colombia | 229,901 | 297,875 | 2.7% | 29.6% |
| 5 Argentina | 189,634 | 255,891 | 2.3% | 34.9% |
| 6 España | 237,864 | 252,397 | 2.3% | 6.1% |
| 7 Brasil | 221,788 | 237,243 | 2.2% | 7.0% |
| 8 Francia | 156,228 | 162,126 | 1.5% | 3.8% |
| 9 Alemania | 145,973 | 155,230 | 1.4% | 6.3% |
| 10 Italia | 127,129 | 130,393 | 1.2% | 2.6% |
| 11 Perú | 99,266 | 117,904 | 1.1% | 18.8% |
| 12 Venezuela | 127,264 | 103,453 | 0.9% | -18.7% |
| 13 Chile | 85,253 | 102,013 | 0.9% | 19.7% |
| 14 Japón | 77,560 | 85,225 | 0.8% | 9.9% |
| 15 Corea del Sur | 51,350 | 66,178 | 0.6% | 28.9% |
| 16 China | 51,223 | 64,551 | 0.6% | 26.0% |
| 17 Guatemala | 48,402 | 61,130 | 0.6% | 26.3% |
| 18 Costa Rica | 46,688 | 60,218 | 0.6% | 29.0% |
| 19 Australia | 50,459 | 54,665 | 0.5% | 8.3% |
| 20 Ecuador | 39,496 | 48,658 | 0.4% | 23.2% |
| 21 Cuba | 41,969 | 45,328 | 0.4% | 8.0% |
| 22 Países Bajos | 42,544 | 43,808 | 0.4% | 3.0% |
| 23 India | 29,745 | 36,145 | 0.3% | 21.5% |
| 24 El Salvador | 27,220 | 34,565 | 0.3% | 27.0% |
| 25 Panamá | 26,475 | 33,232 | 0.3% | 25.5% |
| Resto nacionalidades | 482,112 | 490,626 | 4.5% | 1.8% |
| TOTAL | 9,688,017 | 10,890,183 | 100.0% | 12.4% |

<http://www.datatur.sectur.gob.mx/SitePages/CompendioEstadistico.aspx>

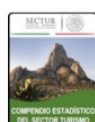
ESTADÍSTICAS BÁSICAS DEL SECTOR TURISMO >>>
ESTADÍSTICAS DE CONECTIVIDAD Y FLUJOS TURÍSTICOS >>>
OTROS INDICADORES DEL SECTOR TURISMO >>>
BIBLIOTECA DIGITAL
NOTICIAS DEL SECTOR
LINKS EXTERNOS
OTROS ACCESOS >>>
Búsqueda...

→ CARGA DE INFORMACIÓN

OTROS ENLACES



"Atlas Turístico de México" Es el registro de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos nacionales... Ir al sitio...



"Compendio Estadístico del Sector Turismo" Con la información estadística de las actividades económicas vinculadas al turismo en México... Ver...



"Cuenta Satélite del Turismo de México" Integra la información relativa al consumo turístico y su participación en el PIB y empleo... Ver...

Compendio Estadístico del Turismo en México 2014

El Compendio Estadístico del Sector Turismo de México, es un fichero que integra la información estadística de los aspectos de las actividades económicas vinculadas al turismo en nuestro país al último corte disponible.

Presentación

SECTUR SECRETARÍA DE TURISMO

Subsecretaría de Planeación y Política Turística
Dirección General de Integración de Información Sectorial

Compendio Estadístico del Turismo en México 2014

INTRODUCCIÓN

La Secretaría de Turismo presenta el "Compendio Estadístico del Turismo en México 2014" que concentra los datos estadísticos sobre la actividad turística en el país. Este compendio es una fuente de información de consulta y también de divulgación para conocer los aspectos, desde un punto de vista estadístico, de gran relevancia para el conocimiento del sector turismo.

La información presentada contiene diferentes datos e indicadores cuantitativos que forman parte del Sistema Nacional de Información Estadística del Sector Turismo de México, cuya integración, actualización y difusión permanente corresponde a la misma Secretaría. Los datos cuentan con diferentes niveles de agregación y una periodicidad anual y/o mensual sobre el turismo receptor, emisor e interno y los excursionistas; la actividad hotelera por entidad federativa y centros turísticos seleccionados; los flujos aéreo, carretero y marítimo; así como los visitantes a museos, monumentos históricos y zonas arqueológicas.

Además de presentar los apartados relacionados con el turismo receptivo y el turismo egresivo, se procede a estructurar los capítulos de turismo nacional con información sobre la actividad hotelera en centros turísticos seleccionados y por entidad federativa, así como de la oferta de establecimientos de alojamiento, alimentos y bebidas, y de otros servicios turísticos.

TURISMO RECEPTIVO

En 2014, el flujo internacional de turismo hacia México presentó un nivel record histórico que condujo al país nuevamente a la décima posición en el ranking mundial de la OMT sobre llegadas de turistas internacionales.

De acuerdo con el Banco de México, durante el 2014 se registró un aumento de 3.8% en el número de visitantes internacionales a México, al pasar de 78.1 millones de llegadas en 2013 a 81.0 millones de llegadas al cierre de 2014.

Por su parte, la llegada de turistas internacionales registró un crecimiento anual de 21.5%, superando los 29.3 millones de turistas y alcanzando un nuevo máximo histórico. Con este

De la información contenida en la dirección electrónica proporcionada por el Sujeto Obligado se aprecia que esta no se refiere a la totalidad de los puntos materia de la solicitud de acceso a la información que dio origen al presente procedimiento; sin embargo, de acuerdo a lo manifestado por el Sujeto Obligado relativo a que posee la información solicitada pues no cuenta con un estudio que reúna dichas características peticionadas por el particular, resulta necesario en primer término analizar lo que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California:

Artículo 30.- A la Secretaría de Turismo corresponde la atención y trámite de los siguientes asuntos:

- I. Organizar, promover y coordinar programas, proyectos y actividades para desarrollar el potencial turístico del Estado, de acuerdo a los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo;*
- II. Someter a la consideración del Titular del Ejecutivo la celebración de Convenios entre el Gobierno del Estado y la Federación, los Ayuntamientos y otras Entidades Federativas, para la realización de actividades relacionadas con el turismo;*
- III. Proponer al Titular del Ejecutivo la declaración de zonas turísticas en el Estado, con su respectiva reglamentación y promover ante las Autoridades Federales competentes la formulación de declaratorias para zonas de desarrollo turístico nacional;*
- IV. Coadyuvar con las Autoridades competentes para el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos por parte de las empresas de prestación de servicios turísticos;*
- V. Fomentar y mantener relaciones con organizaciones turísticas nacionales e internacionales, en apoyo a la difusión de los atractivos turísticos del Estado;*
- VI. Integrar un sistema de información sobre recursos e infraestructura turística y prestar servicios de orientación e información al usuario;*
- VII. Coordinarse con Instituciones Educativas Técnicas y de Nivel Superior, para ejecutar programas de capacitación turística en sus diversos aspectos;*
- VIII. Promover la creación de organismos de carácter privado y social que tiendan a fomentar la inversión en materia turística y servicios conexos;*
- IX. La Protección, Auxilio y Representación de los Turistas;*
- X. La regulación, clasificación y control de los servidores turísticos;*
- XI. Las demás que determinen expresamente las Leyes y Reglamentos.*

Aunado a lo anterior, el Reglamento de la Secretaría de Turismo del Estado, establece que la misma contará con un Departamento de Planeación y Estadística, la cual cuenta con las siguientes atribuciones:

Artículo 19.- Corresponde al Departamento de Planeación y Estadística por conducto de su titular, las siguientes atribuciones:

- I. Verificar el seguimiento y evaluación de estudios de importancia económica, mercado y factibilidad del sector turístico;
- II. **Clasifica, analizar e integrar la información estadística periódica o especial sobre el comportamiento de la actividad turística del Estado;**
- III. **Recopilar, validar y analizar datos relevantes sobre indicadores de la actividad turística para la actualización de la base de datos de la oferta y demanda de establecimientos turísticos en el Estado;**
- IV. **Recopilar, validar y analizar datos relevantes sobre indicadores de actividad turística para el Data Tur, que opera la Secretaría de Turismo Federal;**
- V. Realizar estimaciones, proyecciones y tendencias a partir del acopio y análisis de la información de la actividad turística, con el objetivo de brindar soporte en la toma de decisiones;
- VI. Dirigir y supervisar el mantenimiento del Sistema Data Tur;
- VII. Capacitar a los servidores turísticos en el Sistema Data Tur;
- VIII. Recopilar, validar e integrar información para la actualización de los anuarios Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- IX. Recopilar y validar datos relevantes sobre indicadores de la actividad turística para el Sistema Estatal de Indicadores; y,
- X. Las demás relativas a la competencia de su área y que sean indispensables para el buen desarrollo de su función.

Analizada la normatividad aludida tenemos que si bien el Sujeto Obligado genera, administra o posee información estadística en relación a sus funciones, **el mismo no cuenta con la atribución u obligación de elaborar una tal como fue requerida por particular**, por lo tanto no se encuentra obligado a dar respuesta en los términos solicitados; lo anterior de conformidad con los artículos 3 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo tanto, este Órgano Garante concluye que fue correcta la actuación por parte del Sujeto Obligado al otorgar su respuesta en los términos realizados, toda vez que el mismo **no cuenta con la obligación de generar, administrar o tener en posesión la información estadística solicitada por particular**, se deduce que no fue trasgredido el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente.

SEPTIMO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos Quinto y Sexto, y con fundamento en el artículo 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 1, 2, 45, 51, 77, 78, 79, 82, 83, 84 y demás

relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos Quinto, Sexto y Séptimo, y con fundamento en el artículo 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución a: A) La parte recurrente, en el domicilio señalado para tales efectos, otorgándole un término de 03 días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.

TERCERO: Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 686 5586220 5586228 y 01800 ITAIPBC así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx

CUARTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**, **CONSEJERO CIUDADANO TITULAR OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**, **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**, quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO EN FUNCIONES MIGUEL ÁNGEL SANDOVAL ESPINOZA**, quien autoriza y da fe conforme a lo establecido en el artículo 94 del Reglamento Interior en relación con el artículo 66 del Reglamento de Sesiones del Pleno, ambos de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. (Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California).

(Rúbrica)
FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(Rúbrica)
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)
MIGUEL ÁNGEL SANDOVAL ESPINOZA
SECRETARIO EJECUTIVO EN FUNCIONES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/189/2015, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSTANTE 20 VEINTE FOJAS ÚTILES.

BAJA CALIFORNIA